



El Parque del Estrecho de Magallanes es un lugar relevante y único para muchas personas. Es un lugar especial donde toda una comunidad aprende sobre el patrimonio natural y humano del territorio que comparte y habita.

Además de proteger y mantener los recursos patrimoniales naturales y culturales albergados en él, el Parque tiene como misión el facilitar el acceso a ellos a investigadores, educadores, vecinos, turistas y en general, a todos quienes busquen usar el lugar con fines que enriquezcan la identidad, el sentido de pertenencia y la conciencia ambiental y social, individual y colectiva.

Para lograr esto, la administración del Parque ha desarrollado esta lista de normas que son verdaderas reglas de convivencia que esperamos permitan una visita segura para el patrimonio y para todos quienes visitan y quienes trabajan en esta área protegida.

***El cumplimiento de la siguiente normativa es obligatoria para todos quienes desean ingresar al Parque del Estrecho de Magallanes.***

### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. A quién aplica esta normativa.

1.1.1. El cumplimiento de esta normativa es obligatoria para todos los que ingresan al Parque del Estrecho de Magallanes. Esto incluye a visitantes que pagan una entrada/ticket, a visitantes liberados de cobro, a colaboradores del equipo del Parque, a colaboradores externos, a proveedores, a choferes, a guías de turismo o excursión, a fiscalizadores, a invitados, y todo quien que haga ingreso al Parque del Estrecho de Magallanes.

#### 1.2. Protección por ley.

1.2.1. El Parque del Estrecho de Magallanes es un área protegida que contiene dos Monumentos Históricos Nacionales, amparados por la Ley de Monumentos Nacionales de Chile (Ley 17.288). El Parque protege una superficie de 250 hectáreas y esta normativa aplica a todo lo que se encuentra en su interior, incluyendo el borde costero.

#### 1.3. Seguir indicaciones.

1.3.1. Se deben seguir las indicaciones del personal, material informativo y señalética del Parque en todo momento.

### 1.4. El incumplimiento de esta Normativa.

- 1.4.1. El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en esta normativa, ya sea por omisión voluntaria (“a propósito”) o por desconocimiento será motivo suficiente para que el personal del Parque solicite el abandono del área protegida.
- 1.4.2. En caso de considerarse necesario y de acuerdo a la gravedad de la infracción, la administración del Parque denunciará ante las autoridades e incluso podrá presentar acciones legales en contra de los infractores.

### 1.5. La imagen y marca del Parque.

- 1.5.1. Parque del Estrecho de Magallanes es una marca registrada y protegida que puede usarse sólo con autorización previa solicitud a la administración del Parque.

### 1.6. Solicitudes de excepción.

- 1.6.1. Todo tipo de solicitud de excepción tarifaria, de acceso a lugares no abiertos al público o cualquier otro tipo de excepción solicitada por terceros, será evaluada por la administración del Parque. Para ello, la solicitud debe realizarse vía correo electrónico a [info@delestrecho.cl](mailto:info@delestrecho.cl), con un mínimo de dos semanas de anticipación a la semana en la cual se pretende llevar a cabo la visita o actividad.

## 2. ACCESO Y CIRCULACIÓN

### 2.1. Acceso y horario.

- 2.1.1. El único punto de acceso al Parque es la Portería Laguna Honda. El ingreso sólo puede hacerse en el horario de atención al público. El ingreso al Parque por cualquier otro punto y en cualquier otro horario, está estrictamente prohibido.

### 2.2. Registro e ingreso.

- 2.2.1. Todos quienes entren al Parque deben registrar su ingreso, ya sea a través de la compra de tickets de entrada o del registro de ingreso liberado (guías de turismo, choferes de turismo, proveedores, invitados, entre otros).
- 2.2.2. El tarifario oficial del Parque se encuentra disponible en la página [parquedelestrecho.cl](http://parquedelestrecho.cl) y en Portería Laguna Honda.

### 2.3. Lugares no abiertos al público.

- 2.3.1. Los lugares abiertos al público son todos aquellos lugares de interés mencionados y descritos en la página [parquedelestrecho.cl](http://parquedelestrecho.cl) y en el material informativo disponible en la Portería Laguna Honda.



- 2.3.2. Todo lugar no incluido en la lista de lugares de interés, se encuentra cerrado al público y el acceso a cualquiera de ellos debe ser solicitado como se indica en el punto 1.6 de esta NORMATIVA DE VISITA.
- 2.4. **Playas, ríos y lagos.**
- 2.4.1. La ley chilena reconoce que las playas, ríos y lagos son bienes nacionales de uso público, por lo tanto el desplazamiento de peatones por la playa y en la Laguna Honda está permitido. Pese a ello, este derecho no debe utilizarse para ingresar al Parque por lugares no autorizados.
- 2.5. **Acceso a la playa.**
- 2.5.1. Según el artículo 594 del Código Civil, se entiende por playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan las más altas mareas.
- 2.5.2. Por otra parte, hay que considerar que la playa contiene restos arqueológicos, paleontológicos y distintas formas de vida que también están protegidos por la ley chilena y están bajo la administración del Parque.
- 2.5.3. Es importante tener presente que el derecho de desplazamiento por la playa no exime de responsabilidad a quienes hagan uso de ese derecho, por daños al patrimonio existente a lo largo del borde costero, ya sea por omisión voluntaria o desconocimiento.
- 2.6. **Acceso a la Laguna Honda.**
- 2.6.1. La Laguna Honda es la fuente de agua para la vecina comunidad de Rinconada Bulnes/Punta Carrera y además es objeto de estudios científicos.
- 2.6.2. Si bien el acceso a la Laguna está liberado de cobro, este acceso sólo puede hacerse a pie, previo registro de ingreso en la Portería, donde se recibirán instrucciones de seguridad personal y de prevención de daños al equipamiento científico y a las instalaciones del sistema de extracción de agua del lugar.
- 2.6.3. La normativa del Parque también aplica en este sector, incluyendo la prohibición de fumar, botar basura, hacer fuego e intervenir/modificar/alterar los recursos patrimoniales, entre otros.
- 2.6.4. Está estrictamente prohibido hacer uso del acceso liberado del cobro a la Laguna Honda para ingresar al resto del Parque.
- 2.7. **Restricciones de acceso al Parque.**
- 2.7.1. Durante los meses de invierno, la administración del Parque evalúa periódicamente el camino interno del área protegida con tal de analizar la



necesidad de establecer restricciones de acceso de manera temporal o permanente. En base a dicha evaluación, la administración del Parque podrá restringir el acceso de ciertos tipos de vehículos según sus características y las condiciones de la ruta existentes.

**2.8. Sobre la circulación dentro del área protegida.**

- 2.8.1. El Parque se recorre a través de un camino principal vehicular-peatonal, el cual conecta los lugares de interés abiertos al público. Está prohibido salirse del camino principal para ingresar a zonas aledañas a ella. Para todos los tipos de vehículos y los peatones, el desplazamiento debe ser con precaución, evitando entorpecer el tránsito y poner en riesgo la seguridad del resto.
- 2.8.2. Este camino es compartido entre vehículos motorizados, no-motorizados (ciclistas), peatones y por la fauna del Parque, por lo que la conducción y desplazamiento dentro del mismo debe ser siempre a la defensiva y con máxima precaución.

**2.9. Circulación de vehículos.**

- 2.9.1. Para todos los tipos de vehículos (motorizados y no-motorizados), la velocidad de desplazamiento sugerida para el camino principal es de 30 km/hr y la máxima es de 40 km/hr.
- 2.9.2. Para todos los vehículos (motorizados y no-motorizados) está prohibido detenerse en curvas y cuestas.

**2.10. Bicicletas.**

- 2.10.1. El ingreso en bicicleta está permitido siempre y cuando el ciclista conduzca la bicicleta de manera segura para él mismo y para el resto de los usuarios del camino.
- 2.10.2. Los menores de edad (hasta 17 años) deben usar casco de seguridad de forma obligatoria. Las bicicletas sólo pueden circular en el camino principal del Parque.
- 2.10.3. Está prohibido el ingreso de bicicletas a los senderos peatonales.

**2.11. Peatones.**

- 2.11.1. Está prohibido ingresar a los lugares no abiertos al público.
- 2.11.2. Los peatones deben mantenerse siempre en las áreas indicadas como abiertas al público. Está estrictamente prohibido entrar al bosque y/o alejarse de los lugares abiertos al público.

- 2.11.3. Los peatones deben circular con máxima precaución. Al caminar por las vías de uso vehicular los peatones deben circular siempre con precaución, sin poner en riesgo su seguridad ni la del resto, ni tampoco entorpecer el tránsito.

### 3. FUEGO, FUMAR, BASURA Y ACAMPAR

#### 3.1. Fuego.

- 3.1.1. Está prohibido hacer fuego. Está prohibido hacer fuego en todo el Parque. Esta indicación incluye (pero no se limita a) fogatas, parrillas portátiles, chulengos.
- 3.1.2. Sobre el uso de cocinillas a gas. El uso de cocinillas a gas está permitido siempre y cuando la cocinilla se encuentre bajo supervisión constante del operador. El uso de cocinillas a gas está permitido sólo en 4 lugares:
- 3.1.2.1. estacionamiento de la Portería Laguna Honda,
  - 3.1.2.2. estacionamiento del Centro de Interpretación,
  - 3.1.2.3. estacionamiento del Sitio MHN Fuerte Bulnes y
  - 3.1.2.4. terraza de picnic adyacente al estacionamiento del Sitio MHN Fuerte Bulnes.
- 3.1.3. Cualquier daño causado por la operación de este artefacto, ya sea de forma accidental o intencional, será de exclusiva responsabilidad del operador de la cocinilla.

#### 3.2. Fumar.

- 3.2.1. Está prohibido fumar dentro del Parque. Está prohibido fumar dentro del Parque, salvo en los lugares expresamente autorizados para ello, identificados como puntos de fumador.
- 3.2.2. Puntos de fumador. Sólo se permite fumar en 3 puntos específicos expresamente elegidos para ello, denominados "puntos de fumador". Para hacer uso de un "punto de fumador" se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Se debe fumar en el "punto de fumador" sin alejarse del mismo, 2) La colilla debe ser apagada y depositada en el contenedor dispuesto para ello, 3) Conocer la ubicación y las condiciones de uso del "punto de fumador" es de exclusiva responsabilidad de quien quiera hacer uso del mismo.

#### 3.3. Basura.

- 3.3.1. No contaminar. Sólo está permitido botar basura en los lugares indicados para ello.

#### 3.4. Acampar.



- 3.4.1. Está prohibido acampar/pernoctar. Está prohibido acampar/pernoctar en el Parque en cualquiera de sus formas. Esto también aplica para casas rodantes.

#### **4. CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.**

- 4.1. No intervenir Recursos Patrimoniales Naturales. Está estrictamente prohibido intervenir paisaje, flora, fauna o cualquiera de las formas orgánicas e inorgánicas que conforman el ecosistema del Parque. Esto incluye, pero no se limita a, intervenciones tales como: cazar, pescar, alimentar o interactuar con la fauna y recolectar especies.
- 4.2. No intervenir Recursos Patrimoniales Culturales. Está estrictamente prohibido intervenir sitios y restos históricos y arqueológicos y cualquier otro que se encuentre dentro del área protegida.
- 4.3. Dejar todo tal como encontrado. Todo lo contenido dentro del Parque está protegido y no debe removerse ni extraerse. Esto incluye artefactos arqueológicos, animales, flores y fósiles, pero además incluye ramas, piedras y otros que pudieran parecer no tener relevancia. Todos estos aspectos componen el ecosistema del Parque, lo hacen único y la pérdida o alteración de cualquiera de ellos produciría un menoscabo en la experiencia patrimonial.

#### **5. CUIDADO DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPAMIENTO.**

- 5.1. Instalaciones. Está prohibido intervenir/modificar/alterar cualquier instalación del Parque. Esto incluye rayados, roturas, robos, entre otros.
- 5.2. Equipamiento. Está prohibido intervenir/modificar/alterar cualquier equipamiento, tanto del Parque como de propiedad de quienes lo visitan. Esto incluye extintores, alarmas y cualquier tipo de equipamiento de seguridad y emergencia.

#### **6. COMPORTAMIENTO DURANTE LA VISITA.**

##### **6.1. Convivencia.**

- 6.1.1. Durante la visita al Parque, el comportamiento debe ser de cuidado, apreciación y respeto hacia el lugar, hacia los visitantes y hacia el personal del Parque.
- 6.1.2. Cualquier acción, hábito, actitud, postura o expresión que atente contra la integridad física y emocional de las personas está estrictamente prohibida.
- 6.1.3. Durante la visita se debe usar un lenguaje de respeto, se debe moderar el volumen de reproductores de audio, no se debe usar la bocina del vehículo a menos de ser

estrictamente necesario, no se debe gritar, y en general no se debe tener un comportamiento que perturbe la expectativa de vivir una sana experiencia del Patrimonio.

### 6.2. Acoso sexual.

6.2.1. La administración del Parque adhiere de forma absoluta a la ordenanza municipal N° 1080 que "previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en la vía pública, transporte público y lugares de concurrencia masiva en la comuna de Punta Arenas". La administración del Parque espera un correcto comportamiento de parte del personal del Parque como también de los profesionales del turismo que visitan el parque por motivos laborales (guías y choferes de excursión). Toda persona que infrinja lo establecido en esta ordenanza será denunciada a las autoridades.

### 6.3. Responsabilidad por otras personas.

6.3.1. La responsabilidad sobre menores es exclusiva de sus guardianes legales. Los menores deben ser supervisados por sus guardianes legales en todo momento con el fin de que cumplan con la normativa.

6.3.2. La responsabilidad sobre personas que requieran asistencia y/o supervisión de terceros, es exclusiva de el o los adultos que los acompañen. El personal del Parque puede prestar asistencia pero en ningún caso puede considerarse como principal responsable por las necesidades especiales de cada persona.

### 6.4. El consumo de alcohol y drogas está prohibido.

6.4.1. La ley chilena prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos, por lo tanto el consumo de alcohol al igual que sustancias tóxicas está prohibida en todo el Parque.

### 6.5. Uso de implementos deportivos/recreativos.

6.5.1. Está prohibido el uso de equipos a control remoto (incluye drones), balones, discos, volantines y cualquier otro artefacto o implemento deportivo/recreativo que pueda poner en riesgo la experiencia del Patrimonio.

6.5.2. Si el personal del Parque verificase que alguna persona está haciendo uso de cualquiera de los implementos mencionados, se le solicitará que deje de hacer uso del artefacto o implemento y que lo guarde.

### 6.6. Ingreso de Mascotas.



- 6.6.1. Las mascotas pueden ingresar al Parque siempre y cuando se cumplan cinco (5) requisitos.
- 6.6.2. UNO. El dueño o la persona que se identifique como responsable de la mascota debe registrar esta condición en el momento de ingresar al Parque en la Portería, entregando al personal del Parque sus datos personales,
- 6.6.3. DOS. Las mascotas deben estar con correa y bajo el control de su dueño o responsable en todo momento,
- 6.6.4. TRES. Las mascotas deben presentar un comportamiento no agresivo durante toda la visita,
- 6.6.5. CUATRO. Está prohibido el ingreso de mascotas a lugares donde se expendan alimentos y al Museo del Estrecho. Esto significa que en el Museo del Estrecho las mascotas no deben abandonar el estacionamiento ni pueden ingresar a las instalaciones del complejo. Esta indicación incluye la vereda de acceso y terraza exterior,
- 6.6.6. CINCO. Quienes se hayan registrado como responsables de mascotas deberán hacerse cargo de todo desecho y daño que dichas mascotas pudiesen llegar a producir durante su visita al Parque.

## **7. ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR TERCEROS**

- 7.1. Toda actividad externa debe ser autorizada por la administración.
- 7.2. Toda actividad organizada por terceros, sea esta comercial, publicitaria, educativa, de investigación, periodística u otra con o sin fines de lucro, sólo puede ser realizada previa autorización de la administración del Parque.